



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1055-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de erradicación del matrimonio infantil y uniones forzadas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, llevará a cabo acciones preventivas obligatorias para eliminar el matrimonio infantil y las uniones forzadas con menores de 18 años. Incluir programas informativos dirigidos a padres y autoridades sobre la prohibición de estas prácticas. Implementar estrategias educativas interculturales y de género para jóvenes. Facilitar la identificación temprana de factores de riesgo, como el abandono escolar y la violencia familiar. Crear un Sistema Nacional de Alerta y Registro de Riesgo de Matrimonio Infantil para detectar casos y coordinar intervenciones. Las autoridades deben separar a los menores de situaciones de riesgo y asegurar su acceso a refugio, atención médica y continuidad educativa. Informar al Ministerio Público ante cualquier indicio de delito, sin aceptar costumbres que justifiquen estas uniones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER, 47 QUÁTER Y 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES FORZADAS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter y 125 Bis Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de erradicación del matrimonio infantil y uniones forzadas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47 Bis.</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán implementar acciones preventivas obligatorias y permanentes para erradicar el matrimonio infantil, las uniones tempranas, forzadas o consuetudinarias, formales o informales, que involucren a personas menores de dieciocho años.</p> <p><b>Estas acciones deberán incluir, como mínimo:</b></p> <p><b>I. Programas comunitarios de información dirigidos a madres, padres, tutores y autoridades tradicionales sobre la prohibición absoluta de estas prácticas.</b></p>



**No tiene correlativo**

**II. Estrategias educativas con enfoque intercultural y de género dirigidas a niñas, niños y adolescentes.**

**III. Identificación temprana de factores de riesgo como abandono escolar, embarazo infantil, trabajo infantil o violencia familiar.**

**Artículo 47 Ter. Se crea el Sistema Nacional de Alerta y Registro de Riesgo de Matrimonio Infantil, como mecanismo de prevención temprana, coordinación institucional y protección inmediata. El Sistema tendrá por objeto:**

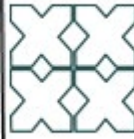
**I. Detectar y registrar casos de riesgo o tentativa de matrimonio infantil o unión forzada.**

**II. Activar medidas urgentes de protección para niñas, niños y adolescentes en;**

**III. Garantizar la intervención coordinada de autoridades educativas, de salud, de procuración de protección y de seguridad pública.**

**La información recabada tendrá carácter confidencial y se regirá por los principios de protección de datos personales y el interés superior de la niñez.**

**Artículo 47 Quáter. Cuando se detecte que una niña, niño o adolescente ha sido o esté en riesgo**



**No tiene correlativo**

**de ser sometido a matrimonio infantil, uniones tempranas, forzadas o consuetudinarias, formales o informales, las autoridades competentes deberán:**

**I. Separar de inmediato a la persona menor de edad de la situación de riesgo.**

**II. Garantizar su acceso a refugio seguro, atención psicológica, médica y acompañamiento jurídico.**

**III. Asegurar la continuidad de su educación.**

**IV. Dar vista inmediata al Ministerio Público cuando existan indicios de delito.**

**Ninguna costumbre, tradición, práctica cultural o religiosa podrá justificar la permanencia de la persona menor de edad en la unión.**

**Artículo 125. El Sistema Nacional de Protección Integral deberá diseñar y aplicar protocolos obligatorios de actuación para todos los servidores públicos que, por razón de sus funciones, tengan contacto con niñas, niños y adolescentes, especialmente en los sectores:**

**I. Educación**

**II. Salud**



**No tiene correlativo**

**III. Desarrollo social**

**IV. Justicia**

**V. Atención a pueblos y comunidades indígenas**  
Estos protocolos deberán establecer responsabilidades claras, mecanismos de denuncia y sanciones administrativas en caso de omisión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Sistema Nacional de Protección Integral contará con un plazo de **120 días naturales** para emitir los lineamientos del Sistema Nacional de Alerta y Registro de Riesgo de Matrimonio Infantil.

**TERCERO.** Las entidades federativas deberán armonizar su normativa en un plazo no mayor a **180 días naturales**.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*